

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires de de 2024

Sres. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

S...../..... D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrada patrocinante de la parte actora en los autos caratulados **“NAPOLI, ILIANA C/ TODOROFF, MARIANO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS” (ACC. TRAN. SIN LESIONES) Expte. N° 36676/2022**, que tramitan por ante el JUZGADO CIVIL N° 74, sito en Avenida de los Inmigrantes N° 1950, PB. CABA, a fin de que informe el domicilio del demandado, el Sr. **TODOROFF, MARIANO**, titular del DNI N° 34.682.540.

Como recaudo, transcribo a continuación la providencia que ordena la medida y autoriza el presente: "Buenos Aires, de febrero de 2024.- PL En atención a lo solicitado, en los términos del art. 400 del Cód. Procesal, líbrese el oficio solicitado al RENAPER a fin de que informe sobre el último domicilio del Sr. MARIANO TODOROFF DNI: 34682540, el que deberá gestionar el peticionante accediendo a y completando el formulario que se encuentra en <https://oficios-judiciales.renaper.gob.ar>, en su caso, abonar el arancel correspondiente y haciéndole saber a la oficiada que la contestación deberá ser enviada vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría del Juzgado: [jncivil74.sec104@pjn.gov.ar](mailto:jncivil74.sec104@pjn.gov.ar)."

Queda autorizada para correr con el diligenciamiento del presente la Dra. Silvia Mariela Juarez T°125. F° 78 CPACF y/o quien ella designe.-

A continuación se transcribe el art. 41 de la Ley 18345: "Artículo 41. - Exención de gravámenes fiscales - En el procedimiento judicial los trabajadores y sus derechohabientes estarán exentos de gravámenes fiscales, sin perjuicio del beneficio de litigar sin gastos, en los casos en que se lo reconociere."

"Cuando el empleador sea condenado en costas deberá satisfacer los impuestos de sellos y de justicia correspondientes a todas las actuaciones. Si se declarasen las costas por su orden, satisfará las correspondientes a las actuaciones de su parte. El juez estará facultado para eximir al empleador del pago de dichos impuestos mediante resolución fundada."

Asimismo, se plasma, en su parte pertinente, el art. 84 de la Ley 18345 (conf. Ley 24.635): "...Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse"

"Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la Secretaría con transcripción o copia del oficio".

"El plazo para contestar el informe será de 20 días hábiles si se trata de oficinas públicas y de 10 días hábiles cuando se solicitare a entidades privadas..."

Por último, se hace constar que, según lo establecen los arts. 396 y 403 del CPCCN, la información que suministre deberá resultar de documentación, archivo o registros del informate, así como que en el caso de impugnación de falsedad del informe, se deberá exhibir los registros, documentos o antecedentes en que se fundare la contestación. Asimismo se deja constancia que, según el art.

398 del mismo cuerpo legal, el juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes, tramitando la apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias en expediente separado.-

ARTICULO 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.

El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

Art. 400. - Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de particular

Saludo a Ud. Muy atentamente.-



SILVIA MARIELA JUAREZ  
TOMO 125 Fº 78  
CPACF